

GACETA MUNICIPAL DE NAGUANAGUA

DEPOSITO LEGAL N° 960251-001

Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos y Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a sus cumplimientos y observancia. (Artículo 7 de la Ordenanza Sobre Gaceta Municipal de Naguanagua, Diciembre de 2006)

Naguanagua, 19 de Diciembre de 2008

República Bolivariana de Venezuela

Estado Carabobo

Municipio Naguanagua

Concejo Municipal Bolivariano de Naguanagua

En uso de sus Facultades Legales,
Sanciona:

**ORDENANZA SOBRE LA DISTINCIÓN DENOMINADA
PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO
NAGUANAGUA**



Exposición de Motivos

La presente Ordenanza establece el reglamento para el otorgamiento de la distinción denominada "Patrimonio Cultural del Municipio Naguanagua", elaborada de acuerdo a lo establecido en el articulado de la vigente Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural.

Este instrumento jurídico conformado por un capítulo y 6 artículos, persigue establecer las normas que faciliten y orienten a la autoridad municipal con base para determinar a quien o a quienes se le debe declarar Patrimonio Cultural, en el caso de personalidades, instituciones o grupos folklóricos que por sus actuaciones, trayectoria y preocupación por el rescate de las tradiciones y el devenir histórico de Naguanagua, merecen ser adoptados e incluidos en ese conjunto de elementos tangibles o intangibles que forman el patrimonio cultural municipal; escogidos tomando en cuenta su representatividad, valor, méritos, trayectoria y formación integral dentro de la comunidad naganaguense, parte primordial de nuestra herencia cultural.

La Ordenanza en cuestión contiene un (01) Capítulo y Seis (06) Artículos distribuidos de la siguiente:

CAPITULO I: Consideraciones Generales.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO NAGUANAGUA**

**EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO
DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA**

En uso de sus facultades legales, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE LA DISTINCIÓN DENOMINADA PATRIMONIO CULTURAL
DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA**

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1º- Presente Ordenanza tiene por objeto establecer el reglamento, mediante el cual se registrará la declaratoria y entrega de la distinción denominada "Patrimonio Cultural del Municipio Naguanagua" y "Patrimonio Viviente", destinada a reconocer los méritos y valores de las personalidades, instituciones culturales y folklóricas que hacen vida en esta jurisdicción municipal; sustentada en lo establecido en el Artículo 56, Ordinales 1º y 2º; en el Artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en los Artículos 15º y 16º de la vigente Ley

de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural

Artículo 2º- Para optar a la distinción de "Patrimonio Cultural del Municipio Naguanagua", la institución o grupo folklórico deberá reunir las condiciones mínimas exigidas por esta Ordenanza, a saber:

- a) Haber surgido o fundada en esta jurisdicción municipal, con 35 ó más años ininterrumpidos de actividad comprobable.
- b) Haber contribuido al rescate de los valores morales, artísticos, históricos y (o) folklóricos propios de esta jurisdicción municipal
- c) El o los interesados en

obtener esta distinción deberá o deberán dirigirse por escrito a la presidencia del Concejo Municipal Bolivariano de Naguanagua, donde manifieste o postule a la institución o grupo folklórico que considere con los méritos suficientes para tal declaratoria. La solicitud deberá estar acompañada de un razonado documento que ampare la solicitud, incluyendo demás recaudos probatorios.

- d) Recibida la solicitud formal por el Presidente del Concejo Municipal, éste remitirá la documentación a la Cámara Municipal, quien enviará una copia a la Comisión de Cultura y una al Cronista Oficial del municipio, quienes darán el aval correspondiente o las recomendaciones a que haya lugar y las remitirá a la Cámara para su aprobación, siempre y cuando las partes (Comisión y Cronista) coincidan en sus decisiones.

Artículo 3º- Para optar a la distinción de "Patrimonio Viviente del Municipal.

Municipio Naguanagua", la persona interesada deberá hacer vida activa en el Municipio Naguanagua, de reconocida solvencia moral y con 50 o más años en la actividad que lo acredite con derecho a solicitar esta distinción. Además deberá reunir las demás condiciones mínimas exigidas por el articulado de esta Ordenanza.

Artículo 4º - La aprobación en Cámara de la solicitud, deberá ser por unanimidad de sus integrantes o en sus efectos por las dos tercera (2/3) partes de sus miembros.

Artículo 5º - La secretaría del Concejo Municipal abrirá y llevará un libro de actas, foliado y sellado, en el cual se asentará el contenido del Acuerdo emitido por la Cámara Municipal, mediante el cual se otorga la distinción denominada "Patrimonio Cultural del Municipio Naguanagua" y la fecha y lugar de la imposición.

Artículo 6º - Esta Ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta

En Naguanagua a los quince (15) días

del mes de Diciembre de Dos Mil Ocho.
Año 193º de la Independencia 149º de la
Federación.

JOSÉ RAFAEL GIL

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
BOLIVARIANO DE NAGUANAGUA

RUBEN TOVAR

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
BOLIVARIANO DE NAGUANAGUA

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE

ALEJANDRO FEO LA CRUZ

ALCALDE DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA